



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

México, D.F., a 25 de septiembre de 2012.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **METLIFE MEXICO, S.A.**, contra actos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y-----

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Se recibió en esta Área de Responsabilidades el diez de agosto del año en curso, el escrito de inconformidad de esa misma fecha y anexos, suscrito por el **C. RÓMULO TEJEIDA HERNÁNDEZ**, apoderado legal de la Sociedad denominada **METLIFE MÉXICO, S.A.** (fojas 1 a 28) en contra del acto de fallo de fecha tres de agosto del dos mil doce de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N114-2012, celebrada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para el "Servicio de Aseguramiento de Gastos Médicos Mayores y Accidentes Personales".-----

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año en curso, se tuvo por recibido el escrito y anexos exhibidos por el promovente, previniéndolo a fin de que subsanara la omisión de acompañar los anexos para el tercero interesado; asimismo se le reconoció su personalidad y se tuvieron por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio y personas señaladas en el mencionado escrito (fojas 29 a 32), teniéndose por admitido el escrito de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.  
VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

inconformidad. La prevención mencionada fue subsanada como se observa a fojas 49 y 50.-----

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que manifestara los datos generales de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N114-2012, el monto económico autorizado, y en su caso, el monto del contrato adjudicado, estado actual del procedimiento de contratación, datos generales del tercero interesado, por último se le requirió rindiera en un término no mayor a **seis días hábiles** un informe circunstanciado en el que manifestara las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.-----

**TERCERO.** Por oficio número H220/070/2012 y anexo recibidos en esta Área de Responsabilidades el día catorce de agosto del actual, (fojas 41 a 47), la Subdirectora de Adquisiciones del CONACYT, remite el informe previo, indicando que el monto adjudicado fue de \$6'136,980.44 (seis millones ciento treinta y seis mil novecientos ochenta pesos 44/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, que en el procedimiento de contratación se había dictado el fallo y formalizado el contrato correspondiente. De igual forma remite los datos del tercero interesado y se pronunció en el sentido de no decretar la suspensión del procedimiento.-----

Mediante proveído de fecha quince de agosto del año en curso, en virtud de que la convocante refirió en su informe previo la inconveniencia de decretar la suspensión del procedimiento licitatorio y la inconforme no la solicitó, esta

90



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

91

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

Autoridad ordenó continuar el procedimiento sin suspensión. Asimismo se ordenó correr traslado al tercero interesado, PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal Kathy Lilian Valdéz Román, de la inconformidad que nos ocupa, lo cual se hizo de su conocimiento a través del oficio número 38100/L300/1337/2012 notificado el dieciséis del mismo mes y año, como se aprecia a fojas 53 y 54 del expediente en que se actúa.-----

**CUARTO.** Por medio de oficio número H220/441/2012, recibido en esta Área el día veinte de agosto del año en curso, la convocante remitió su informe circunstanciado (fojas 56 a 77). En consecuencia, a través de acuerdo de fecha veintidós del mismo mes y año, se ordenó agregar a los autos el informe circunstanciado remitido por la convocante (fojas 78 y 79).-----

**QUINTO.** Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año que transcurre, se hizo constar que el tercero interesado fue omiso en manifestarse respecto de la inconformidad que nos ocupa (fojas 81 y 82), por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto. En el mismo proveído, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme.-----

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año en curso, se pusieron a disposición de la empresa inconforme y del tercero interesado las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan alegatos por escrito (fojas 83 a 86).-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.  
VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

**SÉPTIMO.** Es así que por medio de acuerdo de fecha seis de septiembre del actual, se hizo constar que ni la inconforme ni el tercero interesado rindieron alegatos como se observa a foja 87 de autos.-----

**OCTAVO.** Mediante acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil doce se declaró cerrada la instrucción a fin de que se dictara la resolución que en derecho proceda.-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) es competente para conocer y resolver la presente instancia con fundamento en los artículos 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 80, fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 37 y 38 del Estatuto Orgánico en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los

92



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**METLIFE MEXICO, S.A.**  
**VS**  
**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE NO. INC 02/2012**

procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

Ahora bien, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone respecto de dicho acto, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el día **tres de agosto del año en curso**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **seis al trece de agosto de dos mil doce**, sin contar los días **cuatro, cinco, once y doce de agosto** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **diez de agosto del año en curso**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 1), es evidente que el escrito en estudio fue interpuesto en tiempo y forma.-----

93



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

**TERCERO. Procedencia de la instancia.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.-----

En el caso particular:-----

- a) La inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **tres de agosto de dos mil doce.**
- b) La inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según se advierte del propio acto de fallo.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65 fracción III de la ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.-----

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la persona moral **METLIFE MÉXICO, S.A.**, tiene el carácter de licitante, ya que participó en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N114-2012 presentando propuesta según se desprende de la lectura del Acto de Fallo del concurso impugnado, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

94



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

95

y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de mérito.-----

Es conveniente precisar, además, que de autos se desprende que el promovente, en términos del instrumento notarial número 18,058 de fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del Notario Público Número 211, del Distrito Federal, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la moral hoy inconforme.-----

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto se relatan los siguientes antecedentes:-----

- 1.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emitió la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N114-2012 relativa al "Servicio de Aseguramiento de Gastos Médicos Mayores y Accidentes Personales".
- 2.- El diecisiete de julio del año en curso se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones del procedimiento.
- 3.- El Acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el día veintitrés de julio de dos mil doce.
- 4.- El tres de agosto del año en curso se emitió el Acto de Fallo correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**SEXTO. Motivos de inconformidad.** La hoy inconforme plantea como motivos de inconformidad respecto del acto de fallo los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 28), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:-----

Registro No. 196477  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
VII, Abril de 1998  
Página: 599  
Tesis: VI.2o. J/129  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**METLIFE MEXICO, S.A.**

**VS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2012**

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 4802

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 767/97.

Promovente: DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VII, Abril de 1998;

Pág. 599;

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora. En ese orden de ideas, tenemos que la accionante en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente:-----

1. Que la propuesta técnica de su representada no se adecua a los supuestos de desechamiento establecidos en la Convocatoria en sus puntos 8.2 y 11 inciso B.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

2. Que respecto al motivo de desechamiento *"No señala en su propuesta que en accidentes personales es sin deducible"*, argumenta que en la documentación de oferta técnica no se establece cargo alguno o descuento por deducible.
3. Que respecto al motivo de desechamiento *"No señala lo estipulado en la Junta de Aclaraciones en la pregunta 44 de Atlas, 90 días opcionales para altas C:21.7"*, argumenta que en el Anexo Técnico I, relativo al Seguro de Gastos Médicos Mayores se establece en el punto C.21.7, antepenúltimo párrafo que la contratación de potenciaciones, seguro de ascendientes, cobertura de gastos médicos menores y cobertura en el extranjero se puede realizar dentro del plazo de 90 días contados a partir del alta del asegurado, lo cual se ajusta a lo requerido por la Convocante por lo que no es motivo de desechamiento.
4. Que respecto al motivo de desechamiento *"No señala lo estipulado en la Junta de Aclaraciones pregunta 21 de Interacciones, no sujeta a selección médica"*, argumenta que en el Anexo Técnico I ofertado, punto C.21.7, relativo a la contratación de Potenciación, no se desprende requerimiento alguno de estudio o cuestionario médico alguno, lo cual se ajusta a lo requerido por la Convocante por lo que no es motivo de desechamiento.
5. Que respecto al motivo de desechamiento *"No señala lo establecido en la pregunta 56 de Atlas, C.20."7 renovación vitalicia"*, argumenta que en el Anexo Técnico I ofertado, punto 20.27, se encuentra consignado que la renovación vitalicia aplica para asegurados titulares que sean empleados activos del contratante y que aplica también para miembros del grupo que rebasan la edad de aceptación, lo cual se ajusta a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

requerido por la Convocante por lo que no es motivo de desechamiento.

- 6. Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la evaluación de las proposiciones, la convocante debió utilizar el criterio cumple/no cumple indicado en las bases de la convocatoria y verificar que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados, lo cual fue inobservado por la Convocante.

La Convocante en su informe circunstanciado manifestó medularmente lo siguiente:-----

“ ...

**RESPUESTA:** Con respecto al señalamiento de que su propuesta presentada cumplió con todos los requerimientos técnicos establecidos en bases de convocatoria y sus modificaciones de junta de aclaraciones, esta Convocante al realizar nuevamente el análisis técnico de la propuesta técnica presentada por la empresa Metlife México, S.A., se desprende el siguiente resultado:

1.1 Por lo que toca, a que en la póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales, en la cobertura de *reembolso de gastos médicos por accidente personal escolar*, debía ser SIN DEDUCIBLE, situación que no se expresó literalmente en su propuesta; sin embargo se corrobora que no se estableció cantidad alguna por este concepto.

1.2 Por lo que toca, a que en la póliza de gastos médicos mayores, la hoy inconforme estableció en su propuesta en el punto C.21.7 ALTAS DE ASEGURADOS, que *“Causarán alta en esta póliza los asegurados titulares que posteriormente al inicio de vigencia de la misma, ingresen a la*

99



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

100

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**METLIFE MEXICO, S.A.**

**VS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2012**

*colectividad asegurada, obligándose "EL CONTRATANTE" a comunicarla por escrito a "LA ASEGURADORA" dentro de los noventa días naturales siguientes a su ingreso", por lo que se precisa que en la hoja 93 de la propuesta técnica de la hoy inconforme en el punto C.21.7 estableció el término solicitado por la Convocante.*

1.3 Por lo que toca, a la póliza de gastos médicos mayores, en su punto C.19 Potenciación. Se cita que en la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha 17 de julio de 2012, la empresa Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, preguntó lo siguiente: "Pregunta 21. Estamos en el entendido que para la contratación de las potenciaciones se deberá de presentar cuestionario médico y su aceptación quedará sujeta a la valoración de nuestra área médica. Favor de pronunciarse al respecto. Y la Convocante respondió: No es correcta su apreciación, la aceptación no está sujeta a selección médica."

Derivado de lo anterior, se precisa que en la página 84 de la propuesta técnica de la hoy inconforme en el punto C.19 estableció lo solicitado por la Convocante.

1.4 Por lo que toca, a la póliza de gastos médicos mayores, en su punto C.20.27 RENOVACIÓN VITALICIA, se cita que en la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha 17 de julio de 2012, la empresa Seguros Atlas, S.A., preguntó lo siguiente: "Pregunta 56: Bases, Página 74, punto C.20.27. Renovación vitalicia, favor de aclarar que este beneficio podrá considerarse para miembros del grupo que rebasan la edad de aceptación solo: a) si la póliza se encuentra en vigor. b) Para asegurados titulares que sean empleados activos del contratante. Y la Convocante respondió: es correcta su apreciación."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

Derivado de lo anterior, se precisa que en la página 90 de la propuesta técnica de la hoy inconforme en el punto C.20.27 estableció lo solicitado por la Convocante.

Los errores cometidos en la evaluación técnica fueron involuntarios, carentes de dolo y de mala fe, cabe señalar que éstos, no afectan el resultado del fallo, ya que se realizó una evaluación binaria que conllevó a adjudicarle el servicio a los proveedores Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros conjuntamente con HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por haber cumplido con todas y cada una de las condiciones y estipulaciones de la convocatoria de la presente licitación, en los aspectos legales, técnicos y por haber presentado su oferta económica más baja garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de lo requerido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...”

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que es **fundada la inconformidad** promovida por la persona moral **METLIFE MÉXICO, S.A.**, por las razones que a continuación se exponen.-----

Esta autoridad procede al examen en conjunto de los motivos de inconformidad señalados en el escrito que motiva la presente instancia, en el que la inconforme argumenta la ilegalidad del acto de fallo del procedimiento de mérito, esencialmente bajo el argumento de que se desechó su propuesta sin que la Convocante se haya ajustado a los supuestos de desechamiento establecidos en la Convocatoria.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

La apreciación del hoy inconforme resulta correcta al así manifestarlo también la propia Convocante en su informe circunstanciado, como consta en la transcripción realizada en párrafos precedentes, donde concluye que existieron errores cometidos en la evaluación técnica de Metlife México, S.A., por lo que es indudable para esta autoridad que le asiste la razón al inconforme al existir un reconocimiento expreso de la Convocante.-----

La Convocante en el dictamen técnico que sirvió de base para la emisión del fallo que se controvierte, determinó lo siguiente:-----

4.- El licitante METLIFE MÉXICO, S.A., no cumplió técnicamente en la partida única con lo solicitado en la convocatoria Anexo I y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N114-2012, toda vez que no especifica en el anexo 1, Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo establecido en la Junta de Aclaraciones lo siguiente:

No señala en su propuesta que en accidentes personales es sin deducible, conforme a lo señalado en la pregunta 8 de Atlas de la Junta de Aclaraciones.

No señala lo estipulado en la Junta de Aclaraciones en la pregunta 44 de Atlas, 90 días opcionales para las altas C.21.7.

No señala lo estipulado en la Junta de Aclaraciones pregunta 21 de Interacciones, no sujeta a selección médica.

No señala lo establecido en la pregunta 56 de Atlas, C.20 27 renovación vitalicia.

Por lo anteriormente expuesto y debido a que técnicamente incumplió con lo solicitado en la convocatoria de la presente Licitación, su propuesta se **desecha y por ende se descalifica**, debido a que no cumplió con lo solicitado en el numeral 8.2 y de conformidad con lo que establece el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los numerales: 3.2 y 11, inciso B) de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N114-2012."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

103

Sin embargo, la Convocante en el Informe Circunstanciado rendido en el presente procedimiento, reconoce que *"...Los errores cometidos en la evaluación técnica fueron involuntarios, carentes de dolo y de mala fe..."*, por lo que el haber desechado la propuesta de la hoy inconforme resulta abiertamente ilegal al no actualizarse los supuestos de desechamiento previstos en la Convocatoria.-----

En efecto, en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N114-2012 relativa al "Servicio de Aseguramiento de Gastos Médicos Mayores y Accidentes Personales" el numeral **8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA** dispone lo siguiente:-----

"Se verificará que las mismas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.

Las propuestas que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria serán desechadas."

El motivo por el cual la Convocante desechó la propuesta de la hoy inconforme no se ajusta a lo dispuesto en el numeral anterior, pues como ésta última refiere en su Informe Circunstanciado respecto de los motivos de inconformidad que se relacionan con las razones de desechamiento, expresó lo siguiente:-----

"1.1 Por lo que toca, a que en la póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales, en la cobertura de *reembolso de gastos médicos por accidente personal escolar*, debía ser SIN DEDUCIBLE, situación que no se expresó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

literalmente en su propuesta; sin embargo se corrobora que no se estableció cantidad alguna por este concepto.

1.2 Por lo que toca, a que en la póliza de gastos médicos mayores, la hoy inconforme estableció en su propuesta en el punto C.21.7 ALTAS DE ASEGURADOS, que *“Causarán alta en esta póliza los asegurados titulares que posteriormente al inicio de vigencia de la misma, ingresen a la colectividad asegurada, obligándose “EL CONTRATANTE” a comunicarla por escrito a “LA ASEGURADORA” dentro de los noventa días naturales siguientes a su ingreso”*, por lo que se precisa que en la hoja 93 de la propuesta técnica de la hoy inconforme en el punto C.21.7 estableció el término solicitado por la Convocante.

1.3 Por lo que toca, a la póliza de gastos médicos mayores, en su punto C.19 Potenciación. Se cita que en la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha 17 de julio de 2012, la empresa Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, preguntó lo siguiente: “Pregunta 21. Estamos en el entendido que para la contratación de las potenciaciones se deberá de presentar cuestionario médico y su aceptación quedará sujeta a la valoración de nuestra área médica. Favor de pronunciarse al respecto. Y la Convocante respondió: No es correcta su apreciación, la aceptación no está sujeta a selección médica.”

Derivado de lo anterior, se precisa que en la página 84 de la propuesta técnica de la hoy inconforme en el punto C.19 estableció lo solicitado por la Convocante.

1.4 Por lo que toca, a la póliza de gastos médicos mayores, en su punto C.20.27 RENOVACIÓN VITALICIA, se cita que en la Junta de Aclaraciones celebrada con fecha 17 de julio de 2012, la empresa Seguros Atlas, S.A., preguntó lo siguiente: “Pregunta 56: Bases, Página 74, punto C.20.27.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

105

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

Renovación vitalicia, favor de aclarar que este beneficio podrá considerarse para miembros del grupo que rebasan la edad de aceptación solo: a) si la póliza se encuentra en vigor. b) Para asegurados titulares que sean empleados activos del contratante. Y la Convocante respondió: es correcta su apreciación.”

Derivado de lo anterior, se precisa que en la página 90 de la propuesta técnica de la hoy inconforme en el punto C.20.27 estableció lo solicitado por la Convocante...”

Como puede observarse, contrariamente a lo determinado en el fallo que motiva la presente controversia, el hoy inconforme sí cumplió con lo solicitado por la Convocante, por lo que su descalificación es contraria a derecho.-----

En ese sentido, la Convocante contraviene lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente establece que “...*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...*”, siendo el caso que fue omisa en analizar adecuadamente la propuesta de la hoy inconforme, como se desprende de las constancias que obran en autos y de la propia manifestación de la convocante al reconocer que existió un error en la evaluación técnica afectando de legalidad el Acto de Fallo de fecha tres de agosto del año en curso.-----

**OCTAVO. Valoración de las Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año en curso, que obra a fojas 81 y 82 de autos, de conformidad con las reglas generales para éstas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**METLIFE MEXICO, S.A.**

**VS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2012**

puesto que la normatividad en comento faculta al juzgador para conocer la verdad, el valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; en este caso las documentales precisadas en el acuerdo referido, se valoran en términos en los artículos 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que de su análisis se desprende, que guardan estrecha relación con los hechos materia de expediente en que se actúa y las cuales considera útiles e indispensables para lo acordado en la presente resolución.-----

Para mayor referencia, la inconforme exhibió los siguientes medios probatorios: 1) Copia simple del Comprobante de Registro a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-03890X001-N114-2012; 2) Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-03890X001-N114-2012; 3) Copia simple del escrito de manifiesto de interés en participar en la licitación mencionada; 4) Copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones; 5) Copia simple del Acta de Fallo; 6) Copia del Anexo I que formó parte de la propuesta de la inconforme; 7) Instrumental de Actuaciones y 8) Presuncional legal y humana, las cuales se valoran en términos en los artículos 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismas que son suficientes para acreditar que las pretensiones del inconforme resultaron fundadas.-----

Por su parte la Convocante exhibió los siguientes medios probatorios: 1) Original Copia de la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

107  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.

VS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

03890X001-N114-2012; 2) Original del Acta de la Junta de Aclaraciones; 3) Original del Acta de apertura y presentación de proposiciones; 4) Originales de las Propuestas técnicas y económicas entregadas por los licitantes; 5) Original del Dictamen Técnico; 6) Originales de los dictámenes legal y económico y 7) Original del Acta de Fallo; las cuales se valoran en términos en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismas que son suficientes para acreditar que las pretensiones del inconforme resultaron fundadas.-----

**NOVENO.- Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.** Por lo anteriormente expuesto esta Área de Responsabilidades, ante la actuación de la convocante contraria a derecho, con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **decreta la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N114-2012, celebrada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para el “Servicio de Aseguramiento de Gastos Médicos Mayores y Accidentes Personales”.**-----

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante debe reponer los actos irregulares conforme a las siguientes directrices:-----

A) Emitir el dictamen y fallo respectivo conforme a derecho, dar a conocer de manera fundada y motivada su determinación de adjudicar o desechar cada una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

108

de las propuestas, haciéndolo del conocimiento de los licitantes de acuerdo a la normatividad de la materia.-----

B) Para el debido acatamiento de la presente resolución, la convocante deberá **observar** los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

La convocante deberá acatar la presente resolución en un término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.-----

C) En caso de haber celebrado el contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 54 bis y 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.-----

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término concedido se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo sexto de la Ley invocada.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

METLIFE MEXICO, S.A.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE NO. INC 02/2012

RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **FUNDADA** la inconformidad descrita en el resultando **PRIMERO**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-N114-2012, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Devuélvanse a quien corresponda los anexos originales que sirvieron para emitir la presente resolución.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución de manera personal a la inconforme, al tercero interesado y a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CONACYT** en su calidad de Área convocante, y

109



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

110

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**METLIFE MEXICO, S.A.**

**VS**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE NO. INC 02/2012**

en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo Ramírez Ramírez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien actúa en forma legal y autoriza. **CÚMPLASE.**-----

PARA: **RÓMULO TEJEIDA HERNÁNDEZ**, apoderado legal de la empresa denominada **METLIFE MÉXICO, S.A.**, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 32, Piso 19, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en México, Distrito Federal, Personas autorizadas: Roberto Emmanuel Santos González, Luis Gabriel Hernández Moreno, Maylet Huerta Gómez y Marco Antonio Garcés Uribe.

**C. KATHY LILIAN VALDÉZ ROMÁN**, representante común de **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS E HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** Periférico Sur número 4355, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, México, D.F.

**LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT.